

ACUERDO CREE-22-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL AL PRIMER DÍA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica reformada mediante el Decreto Legislativo No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020 establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe fijar la política salarial y las remuneraciones para el personal tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados y atendiendo a la responsabilidad de los cargos, y al nivel profesional o técnico requerido; adicionalmente, el salario del personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión"), independientemente de su modalidad, debe estar dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.
- II. Que con base en lo dispuesto anteriormente, la CREE mediante Acuerdo CREE-098 del 26 de noviembre de 2020 aprobó los Términos de Referencia para llevar a cabo el proceso 3C-CREE-03-2020, y llevó a cabo dicho proceso bajo el nombre "Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)", por medio de la modalidad de Proceso de Compra por Cotización.
- III. Que como resultado del proceso anteriormente mencionado, mediante Acuerdo CREE-101 de fecha 18 de diciembre de 2020 se aprobó la contratación con la empresa PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. ("PwC") por un monto de seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y seis lempiras exactos (L 683,746.00) de conformidad con la oferta presentada, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en os documentos del
- IV. Que en fecha 14 de enero del año 2021 la CREE suscribió un "Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)", entre el señor Roberto Enrique Morales Urquía en su condición de Gerente General de la firma PwC, por una parte, y por la otra el señor José Antonio Morán Maradiaga en su condición de Comisionado presidente de la CREE, en el cual se estipuló el servicio de consultoría para la elaboración y propuesta de una política salarial y remuneraciones, con un plazo de referencia máximo de ejecución de siete (07) semanas a partir de la orden de inicio.

JAM.

627

proceso.



- V. Que en fecha 17 de febrero de 2021, el Comisionado Presidente de la CREE envió por correo electrónico solicitudes a las entidades reguladoras de sector eléctrico de la región centroamericana para que brindaran su colaboración con el estudio que estaría desarrollando PwC.
- VI. Que en fecha 19 de marzo de 2021, el representante de PwC, señor Roberto Delgado Pérez, manifestó que de acuerdo con lo establecido en su plan de trabajo, y como seguimiento a los correos enviados por el Comisionado Presidente de la CREE, PwC envió oficios a los entes reguladores seleccionados para participar en el estudio solicitando información necesaria para la consultoría; sin embargo, a la fecha todavía no habían obtenido toda la información necesaria para avanzar con las demás actividades programadas, en tanto que se necesita la participación mínima de siete entes, por lo cual notificaron que no sería posible cumplir con el tiempo de siete semanas para realizar las actividades detalladas en el Plan de Trabajo y presentar los entregables acordados para la consultoría en esa fecha.
- VII. Que en fecha 27 de abril del año 2021, la CREE da respuesta mediante nota de fecha 19 de marzo del año 2021, notificando que de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y las buenas prácticas que tiene ONCAE, puede modificarse el contrato a efecto de otorgarles un plazo prudente para que puedan finalizar la consultoría para la "Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones", y a su vez, se le informó que la CREE necesita introducir dentro de la consultoría antes referida una actividad adicional que permita lograr los objetivos generales y específicos de la misma, en concreto, se solicitó realizar un análisis comparativo y emitir un informe que incluya las recomendaciones de PwC sobre las propuestas de estructura organizativa para aprobación de la CREE, tomando en consideración que la aprobación de dicha estructura es un elemento esencial para continuar con la consultoría que se desarrolla.
- VIII. Que en fechas 04 y 13 de mayo de 2021, el señor Romel S. Castellanos, en representación de PwC giró sendas notas mediante las que manifestó, por una parte, que tomando en cuenta el tiempo que ha tomado la comunicación y la recopilación con los entes hasta el momento, y el tiempo que tomará invitar a otros entes para participar en el estudio, PwC estima que el proyecto debe extenderse por lo menos hasta el 30 de julio de 2021, y por la otra, en cuanto a lo solicitado de incluir un análisis comparativo e informe que incluya recomendaciones sobre las estructuras organizativas propuestas para aprobación de la CREE, propuso que el impacto en honorarios de la nueva necesidad a incluir asciende a la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Lempiras Exactos (L 138,000.00), incluyendo el Impuesto Sobre Ventas (ISV).
 - IX. Que en fecha 13 de mayo de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la Opinión Legal DAJ-OL-014-2021, en la que se pronunció sobre la procedencia de suscribir una modificación al "Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

JAM

(g/2)



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que según la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica fijará la política salarial y las remuneraciones del personal de la CREE, tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificaciones por inserción de necesidades nuevas y la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-16-2021 del primero de junio de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal F, romano XV, literal H, I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión

JAM.

632



Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria, artículos 119 numeral 2, 121, 122, 123 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación al contrato suscrito con PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. y denominado "Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)", con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este sea 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la modificación al contrato suscrito con PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. y denominado "Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)", con el objeto de adicionar una necesidad nueva del Contratante consistente en un "Análisis comparativo e informe que incluya recomendaciones sobre las estructuras organizativas propuestas para aprobación de la CREE" con una propuesta económica por la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Lempiras Exactos (L 138,000.00), incluyendo el Impuesto Sobre Ventas (ISV).

TERCERO: Delegar en el Comisionado presidente a. i. la firma de la adenda al contrato con la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva a fin de que la misma, en colaboración con las unidades administrativas y legales de la CREE elaboren la adenda de modificación al contrato y practiquen las diligencias necesarias para lograr la modificación al contrato aprobada.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar al representante legal de la empresa en mención el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la CREE el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Publiquese y notifiquese.

744

672



JOSÉ ANJONIO MORÁN MARADIAGA

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

* * * * *

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARIO ANTONIO SALGADO OCHOA